

Art. 2.— Las Secretarías de Estado de las Fuerzas Armadas y de Interior y Policía y la Procuraduría General de la República, quedan encargadas de la ejecución del presente Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1131, que declara Duelo Oficial, con motivo del fallecimiento del Dr. Héctor Incháustegui Cabral, Secretario de Estado sin Cartera.

(G. O. No. 9510, del 15 de septiembre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1131

CONSIDERANDO que en el día de hoy ha fallecido en esta ciudad el Doctor Héctor Incháustegui Cabral, Secretario de Estado sin Cartera, distinguido poeta y figura sobresaliente de la literatura nacional;

CONSIDERANDO que la muerte de tan relevante ciudadano que sirvió con especial entusiasmo y dedicación al país en las diferentes funciones públicas y académicas que desempeñó, es motivo de justificado duelo para el pueblo y gobierno dominicanos;

VISTA la Ley No. 108, de fecha 21 de marzo de 1967;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se declaran de Duelo Oficial, con motivo del fallecimiento del Doctor Héctor Incháustegui Cabral, Secretario de Estado sin Cartera, los días 7, 8 y 9 de septiembre de 1979. En consecuencia, la Bandera Nacional deberá ondear a media asta durante los días señalados en todos los recintos militares y edificios públicos del país.

Art. 2.— Las Secretarías de Estado de las Fuerzas Armadas y de Interior y Policía y la Procuraduría General de la República, quedan encargadas de la ejecución del presente Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1132, que reglamenta el Toque de Queda establecido mediante los Decretos Nos. 1125 y 1126 de fechas 31 de agosto y 1ro. de septiembre de 1979, respectivamente.

(G. O. No. 9510, del 15 de septiembre de 1979)

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1132

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— A partir de esta fecha, el Toque de Queda establecido mediante los Decretos Nos. 1125 y 1126, de fechas 31 de agosto y 1ro. de septiembre de 1979, respectivamente, sólo regirá para el Distrito Nacional y las Provincias de San Cristóbal, Peravia, Azua, San Juan, Independencia, Barahona, Pedernales, Bahoruco, Estrelleta, Dajabón, Santiago Rodríguez, Valverde y El Seibo, que han sido las más afectadas por el huracán David y no cuentan con el suministro adecuado de energía eléctrica.